

dossier

Posteriormente al reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y del disfrute de las prestaciones que se les otorgan, por la Administración Autónoma donde se residan, se establecerá un plan individual de atención (PIA) en función de las circunstancias de los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 sobre Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, el procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación. Su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autónoma correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acor-



RECONOCIMIENTO Y DERECHO A PRESTACIONES

dados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Programa individual de atención

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de depen-

dencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención (PIA) en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Este programa será revisado: a instancia del interesado y de sus representantes legales, de oficio, en la forma que

Un nuevo derecho

para todos



determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas y con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, y según el artículo 30, también se revisará el grado o nivel de dependencia, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas: mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia y error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ley.

Deducciones de cuantía

La percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social.

En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).(Art.31)



¿Cómo se reconoce la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema?

El procedimiento se iniciará ante el Órgano Gestor correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante o Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta o Melilla. Realizada la valoración del solicitante, la Administración

Autonómica o Dirección Territorial del IMSERSO emitirá resolución en la que se determinarán los servicios y prestaciones que correspondan al solicitante en atención a su grado y nivel de dependencia; esta resolución tendrá validez en todo el territorio del Estado.



¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?

Realizado en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia del solicitante, el PIA determinará las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y

nivel. El solicitante o, en su caso, su familia o entidad tutelar que le represente, podrá elegir entre las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel.



¿Puede ser revisado el grado o nivel de dependencia?

Sí, tal y como establece el artículo 30 en atención a:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.

- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.



¿Pueden ser revisadas las prestaciones de atención a la dependencia?

El artículo 30 establece que estas prestaciones pueden ser modificadas o extinguidas por:

- Variación de la situación personal del beneficiario.

- Variación de los requisitos establecidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones de la Ley.